RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0516-2014 del 08 de septiembre de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.820.607, un caudal total de 0.011L/s, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5379, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Mediante Auto AU-04825-2023 del 11 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.820.607, para uso ornamental y riego, en beneficio del predio denominado "*Finca Santillana"* con folio de matrícula inmobiliaria 020-5379, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de diciembre de 2023 y 16 de enero de 2024

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de enero de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00325-2024 del 23 de enero de 2024,** dentro del cual se concluyó lo siguiente:

*"…3. **OBSERVACIONES***

3.1. El 16 de enero de 2024, se realizó visita de campo por el señor Mauricio Botero y la señora Andrea Villada, por parte de Cornare, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) 020-5379, donde se presentó Martín Emilio Cardona, Antonio Martínez, Sebastián Cardona delegados de la interesada en la solicitud del trámite de ante la Corporación y Juanita Escobar Escobar encargada de la empresa MCM Company S.A.S para ir al lugar en el que se encuentra el punto de captación; no se presentó oposición al trámite de renovación de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al predio para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá, en sentido Guarne, hasta tomar la variante al aeropuerto para ingresar en la primera entrada a mano derecha y antes de la fábrica Eurocerámica se ingresa a la izquierda y la primera finca sobre este mismo costado es la de interés en este trámite.

3.3. Las actividades que se pretenden realizar por parte de la señora PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO se ejecutan el predio con F.M.I N° 020-5379, el cual tiene un área de 0,19 hectáreas y un pk cédula catastral N° 3182001000003500113.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Figura 1. Predio con F.M.I N° 020-5379

De acuerdo a la información proporcionada durante la visita, el uso requerido es ornamental de un lago de 15 m^3 y riego de 150m^2 de prados y jardines

El punto de captación se encuentra ubicado de la siguiente manera; -La fuente La Cascada y El Yarumo se encuentra ubicado en las coordenadas con Longitud: -75° 26´ 17,358", Latitud 6° 15´ 11,454" WGS84 2102 msnm

Según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frio húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4. Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.06	30.47
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.13	69.53

Figura 2. Predio con F.M.I N° 020-5379

El predio con (F.M.I) N° 020-5379, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,06 Ha (30,47 %), El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Áreas urbanas, municipales y distritales 0,13 Ha (69,53 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Por lo mencionado anteriormente los usos establecidos se encuentran dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5. La parte interesada manifiesta que del punto de captación realizan uso los siguientes usuarios:

- *MCM Company 0,25 L/s otorgado a través de la Resolución 131-0873-2019*
- *Orlando de Jesús García 0,024 L/s otorgado a través de la Resolución 131-0741-2014 (migrado a RURH IT-08422-2022)*
- *Ramón Martínez Salazar 0,003 L/s otorgado a través de la Resolución 131-0728-2014 del 18 del diciembre de 2014*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.6. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente denominada "La Cascada y El Yarumo" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, obteniendo un caudal de ***0,25 L/s*** *donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de* ***0,18 L/s.***

3.7. El área de captación de la fuente La Cascada y El Yarumo se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 26´ 17,358", Latitud 6° 15´ 11,454" WGS84 2102 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 6,24 hectáreas.

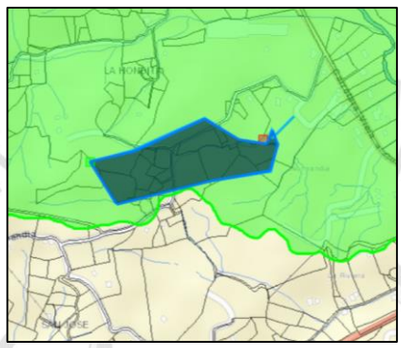

Figura 3. Área del punto de captación "La Cascada y El Yarumo"

3.8. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 19 de septiembre del 2023; "Por La Cual Se Actualizan Los Módulos De Consumos De Agua Y Los Lineamientos Para Los Sistemas De Medición A Implementar Por Parte De Los Usuarios Del Recurso Hídrico, Para Efectos Del Cumplimiento De Los Programas Y Objetivos Definidos Por La Ley 373 De 1997 Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua En La Jurisdicción Cornare".

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*La Cascada y El Yarumo*	*16/01/2024*	*Geoportal*	*0,25*	*0,18*

El punto de captación denominado La Cascada y El Yarumo consiste en un represamiento artesanal de donde se deriva una manguera de 2" hacia la obra de control de caudal de manera conjunta, lugar de donde salen dos mangueras una de ellas descarga el agua en un lago que se encuentra a unos 10 metros de distancia aproximadamente para el uso de la empresa MCM Company S.A.S y la otra lleva a un tranque de almacenamiento para el uso de los otros tres usuarios.

A continuación, se evidencia el punto de captación desde el cual se aprovecha el recurso hídrico

Figura 4. Fuente La Cascada y El Yarumo

En el presente mes se han presentado altos eventos de precipitación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El sitio de captación presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frio húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

b) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: __X__*	*Desarenador: _____X____ Estado:*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: ___X_____*	*Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: NA*
		TIPO CAPTACIÓN: Artesanal				
	Área captación (Ha)	*6,24*				
	Macromedición	*SI_____*			*NO_____X_____*	
	Estado Captación	*Bueno: _____X_____*		*Regular: _____*		*Malo: _____*
	Continuidad del Servicio	*SI____X_____*			*NO_____*	
	Tiene Servidumbre	*SI_____*			*NO_____X_____*	

c) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	*DOTACIÓN**	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
ORNAMENTAL	*0,006 L/s*	*0,006*	*La Cascada y El Yarumo*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			*0,006 l/seg*

USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA (m2)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*		*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*3 L/m2-día*	*150*	*PRADOS Y JARDINES*	*CACHO Y POMA*		*-*	*-*	*0,005*	*La Cascada y El Yarumo*
				MANGUERA	*X*				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	*0,005*								

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada en campo como "La Cascada y El Yarumo" cuenta con un caudal de 0,25 L/s y un caudal disponible de 0,18 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada más no las necesidades de los usuarios existentes en la fuente, por lo que se hace necesario un seguimiento a la misma con el fin de conocer los caudales mínimos y priorizar los usos establecidos y las concesiones otorgadas.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.2. El predio con (F.M.I) N° 020-5379, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, al encontrarse en áreas de recuperación para el uso múltiple 0,06 Ha (30,47 %) y áreas urbanas, municipales y distritales 0,13 Ha (69,53 %), los usos establecidos no entran en conflicto con lo el POMCA del Río Negro.

4.3. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 51.820.607, ajustado para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 0,32 m3/mes, con un porcentaje de pérdidas de 0 %, y un plan de inversión de $ 0, en el cual se contempla como actividad, aprovechamiento de agua lluvias.

4.4. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO***

4.5. Por lo mencionado anteriormente en ***FACTIBLE*** *autorizar la* ***RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES****, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0516-2014 del 08 de septiembre de 2014, solicitado por la señora PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 51.820.607, para uso* ***Ornamental y Riego****, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) 020-5379, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne…"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.
Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *"Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00325-2024 del 23 de enero de 2024,** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.820.607, en beneficio del predio denominado "*Finca Santillana"* con folio de matrícula inmobiliaria 020-5379, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Santillana	FMI:	020-5379	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	11,719	6	15	18, 117	2125	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Cascada y El Yarumo			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	17,415	6	15	11, 788	2146	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Ornamental						0,006				
2	Riego						0,005				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0,011				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,011				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La obra de captación y control de caudal de manera conjunta permite la derivación del caudal otorgado. No obstante, el caudal otorgado de manera conjunta es inferior al caudal disponible de la fuente, se hace necesario un seguimiento a la misma con el fin de conocer los caudales mínimos y priorizar los usos establecidos y las concesiones otorgadas.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la señora **PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO,** para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

Consumos: 0,011 L/s
Pérdidas totales: 0 %
Metas de reducción de pérdidas: No aplica
Metas de reducción de consumos: No aplica

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	0	Cantidad de agua lluvia aprovechada / Cantidad de agua lluvia proyectada a aprovechar * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **PILAR HAYDEE ESTRADA RESTREPO**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180219433
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: A. Villada
Fecha: 23-01-2024

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare